



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - Expediente EX-2019-09733108-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por la Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° EX-2019-09733108-GCABA-MGEYA y N°EX-2019-06494685-GCABA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 28 de marzo del año en curso en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017)- en adelante Ley N°104- por la Dra. Gabriela Carpineti contra la Dirección General de Administración de Bienes y Concesiones dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, las de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del acceso a la información por parte de los sujetos obligados, y mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y las de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 21 de febrero la Dra. Gabriela Carpineti solicitó información pública sobre los siguientes puntos: a) Conocer de manera detallada el motivo por el cual un bien del estado se afectó a la empresa ARTEAR; b) Obtener una copia fiel del permiso por el cual se otorgó el uso y goce del predio mencionado; c) Obtener copia fiel de la rescisión expresa de la firma ARTEAR, se remitan copias de los documentos solicitados, como así también del Acta de Tenencia Provisoria de fecha 22 de abril de 2015 y d) Se dé por concluida la ocupación de ese espacio por ser ilegal;

Que, el 18 de marzo de 2018 el sujeto obligado le notificó a la Dra. Carpineti el uso de su facultad de solicitar prórroga, previsto en el artículo 10 de la Ley N°104, como consta del PV-2019-07397483-GCABA-DGABC, por lo que, consecuentemente, la Dirección General de Administración de Bienes y Concesiones tuvo plazo para brindar la respuesta a la ciudadana hasta el 1 de abril del año en curso y fue en esa fecha en la que le notificó de la respuesta a la solicitante conforme surge del PV-2019-10311669-GCABA-DGABC;

Que, la reclamante interpuso el reclamo el 28 de marzo del corriente año, en este sentido este Órgano advierte que dicha interposición resulta extemporánea, ya que fue iniciada antes del vencimiento del plazo previsto -el 1 de abril- y, por tanto, no enmarca dentro de los requisitos de procedencia previstos por el artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), advirtiéndose incluso que el reclamo fue iniciado antes de tomar conocimiento de la respuesta brindada por el sujeto obligado;

Que, por ende, el reclamo debe ser rechazado por extemporáneo en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechazar el reclamo interpuesto por la Dra. Gabriela Carpineti, el 28 de marzo, contra la Dirección General de Administración de Bienes y Concesiones dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, en cuanto su interposición resulta EXTEMPORÁNEA en los términos del artículo 32 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Concesiones, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.